



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

RESOLUCION DE INCONFORMIDAD

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de dos mil cinco.-----

Vistos para resolver los autos del expediente que al rubro se indica, integrado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa **"MEXICANA DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN" S.A. DE CV.**, por actos derivados de la Licitación Pública Internacional número 12200003-002-05, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos; y -----

RESULTANDO

- 1.- Que a través del escrito recibido en el Organó Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, en fecha doce de enero del dos mil cinco, la empresa con razón social **"MEXICANA DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN" S.A. DE C.V.**, presentó inconformidad en contra de actos derivados de la Licitación Pública Internacional, señalada en el rubro de la presente resolución; al efecto el representante legal de la citada empresa manifestó:

"... CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2004 SE PUBLICÓ LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 12200003-002-05 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS... TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL COMPROBANTE DE PAGO DE BASES DE LA LICITACIÓN DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2004... MI REPRESENTADA MEXICANA DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN S.A. DE C.V.,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

PARTICIPÓ COMO LICITANTE EN EL EVENTO QUE ARRIBA SE MENCIONA... MI PODERDANTE PARTICIPÓ EN DICHA LICITACIÓN CONCRETAMENTE EN LA PARTIDA 77 QUE TEXTUALMENTE DICE: "TIRAS REACTIVAS P/DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE POR MONITOREO C/50 TIRAS2... CON FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2004 SE LLEVÓ A CABO EL ACTO DE ACLARACIÓN DE DUDAS COMO SE ACREDITA CON EL ACTA RELATIVA CORRESPONDIENTE...EN DONDE MI REPRESENTADA A EFECTO DE PRECISAR LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL PRODUCTO REQUERIDO POR EL HOSPITAL, REALIZÓ LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: PREGUNTA No. 1 PARTIDA 77 ¿PARA MAYOR EXACTITUD Y CONFIABILIDAD EN EL RESULTADO DE LA PRUEBA REQUIEREN UN TIRA ELECTRÓNICA MEDIANTE TECNOLOGÍA DE BIOSENSOR?; PREGUNTA No. 2 PARTIDA 77 A FIN DE PRESERVAR LA VIDA ÚTIL DE LA TIRA REACTIVA HASTA LA FECHA DE CADUCIDAD IMPRESA EN EL PRODUCTO, QUE NO LE AFECTE LA HUMEDAD NI EL POLVO Y EVITAR POSIBLES RIESGOS DE CONTAMINACIÓN ¿REQUIEREN QUE LA TIRA VENGA EMPACADA INDIVIDUALMENTE?, PREGUNTA No. 3 PARTIDA 77. TRATÁNDOSE DE UN HOSPITAL ESPECIALIZADO EN EL CUIDADO DE LOS NIÑOS Y DADO QUE TRATA UN NÚMERO IMPORTANTE DE NEONATOS RESULTA INDISPENSABLE QUE LA TIRA PUEDA UTILIZAR SANGRE NEONATAL ¿EL RANGO DE HEMATOCRITO DEBE SER DE 20 A 75%?, PREGUNTA No. 4 PARTIDA 77. ¿REQUIEREN DE UNA TIRA QUE NO PRESENTE INTERFERENCIAS CON BILIRRUBINA NEONATAL?. A DICHAS PREGUNTAS RECALLERON LAS SIGUIENTES RESPUESTAS: PARA LA PREGUNTA No. 1 IDEALMENTE SI, NOS GUSTARIA PROBAR SU EQUIPO, SIENDO EL QUE SE OCUPA EN EL HOSPITAL SI SE REQUIERE BIOSENSOR. PARA LA PREGUNTA No. 2 EFECTIVAMENTE EL EMPAQUE IDEAL DEBIERA SER INDIVIDUAL, ¿CUANTO INCREMENTA SU COSTO?. NO NOS ES INDISPENSABLE. PARA LA PREGUNTA No. 3. SI. PARA LA PREGUNTA No. 4 SI. ...EN LA FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL 2004 SE LLEVÓ A CABO LA ETAPA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTA TÉCNICA Y RECEPCIÓN DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

PROPUESTA ECONÓMICA. COMO SE ACREDITA CON EL ACTA RELATIVA CORRESPONDIENTE ...LA RESOLUCIÓN TÉCNICA DE LA LICITACIÓN EN CITA SE LLEVÓ A CABO EN FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2004 Y CONCRETAMENTE EN DICHA RESOLUCIÓN TÉCNICA ESPECÍFICAMENTE EN EL PUNTO 15 RELATIVO AL CÓDIGO 13020004 EN DONDE MI REPRESENTADA MEXICANA DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN, S.A. DE C.V., PARTICIPÓ, DICHA RESOLUCIÓN TÉCNICA FUE FAVORABLE A LA EMPRESA PRODUCTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., TEXTULAMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: "15. PRODUCTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V. SE ACEPTA Y PASA A LA SIGUIENTE ETAPA CON EL CÓDIGO 13020004 (UN CÓDIGO) POR CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN"... EN ESE ACTO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO PRESIDÓ PREGUNTÓ A LOS PRESENTES SI DESEABAN DEJAR ASENTADO COMENTARIOS, OBJECIONES U OBSERVACIONES, A LO QUE MI REPRESENTADA MEXICANA DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DEL C. SAÚL GARCÍA PÉREZ, EXPRESÓ QUE EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS, A PREGUNTA EXPRESA DE MI PODERDANTE SE DEJÓ ASENTADO QUE SE REQUIERE DE UNA TIRA CON BIOSENSOR Y QUE LEA SANGRE NEONATAL CON RANGO DE HAMATOCRITO DE 20 A 75% Y SE ARGUMENTÓ DESDE ESE MOMENTO QUE LA TIRA QUE PRESENTA LA EMPRESA PRODUCTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES ANTES CITADAS. POR LO QUE SE SOLICITA UNA NUEVA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA... EN FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2004 SE LLEVÓ A CABO EL ACTO DE FALLO ECONÓMICO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL EN CITA..EN DONDE EN LO CONDUCTENTE EL C. BERNARDO CARRIEDO SAÉNZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES INFORMA A LOS LICITANTES QUE DE CONFORMIDAD A LAS OBSERVACIONES VERTIDAS EN EL ACTA DE RESOLUCIÓN TÉCNICA DE ESTA MISMA LICITACIÓN LA CONVOCANTE HACE DE SU



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

CONOCIMIENTO QUE PREVALECE EL DICTÁMEN TÉCNICO EMITIDO... AHORA BIEN MI PODERDANTE...ESTIMA QUE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA CONVOCANTE CONTRAVIENE LOS ACTOS DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS: EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO FRACCIÓN IV TEXTUALMENTE MENCIONA. "SEÑALAMIENTO DE QUE SERÁ CAUSA DE DESCALIFICACIÓN EN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNOS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN..." ...POR SU PARTE LAS BASES DE LA LICITACIÓN CONCRETAMENTE EN EL PUNTO 16 HABLA DE LAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN PARA LAS EMPRESAS QUE INCURRAN EN UNA O VARIAS DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: Y ESPECIFICAMENTE EN EL PUNTO 16.1.1 TEXTUALMENTE DICE: "CUANDO NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN"... Y EN EL PUNTO 16.1.9 TEXTUALMENTE MENCIONA. "EN EL CASO DE QUE NO CUMPLA CON ALGUNO DE LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 10.1.1 AL 10.2.5 DE LAS PRESENTES BASES... IGUALMENTE EN EL PUNTO 16.2.8 DICE TEXTUALMENTE. "CUANDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OFERTADOS NO SE APEGUE A LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 DE LAS PRESENTES BASES...

PASEMOS AHORA A ANALIZAR EL PRODUCTO REQUERIDO POR LA CONVOCANTE EN EL CASO QUE NOS OCUPA: LA PARTIDA No. 77 A LA QUE RECAE EL CÓDIGO 13020004 TEXTUALMENTE MENCIONA "TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE POR MONITOREO C/50 TIRAS" EN PRESENTACIÓN DE FRASCO ESTABLECIÉNDOSE UNA COMPRA MÍNIMA DE 200 Y UNA MÁXIMA DE 2,400...AHORA BIEN, SIENDO PARTE INTEGRANTE DE LAS BASES DE LICITACIÓN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS SEGÚN LO ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 33 DE LA MULTICITADA LEY, Y DE ACUERDO A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR MI REPRESENTADA EN DICHO ACTO SEGÚN LAS RESPUESTAS VERTIDAS POR LA CONVOCANTE MISMAS QUE SE HAN TRANSCRITO ARRIBA, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE PRECISA CUAL ES EL PRODUCTO REQUERIDO POR DICHA CONVOCANTE EN LA PARTIDA No. 77 SIENDO ENTONCES: TIRAS REACTIVAS MEDIANTE TECNOLOGÍA DE BIOSENSOR P/DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE TOTAL Y NEONATAL CON RANGO DE HAMATOCRITO DE 20 A 75% Y QUE NO PRESENTE INTERFERENCIA CON BILIRRUBINA NEONATAL, POR MONITOREO C/50 TIRAS. EN TAL VIRTUD Y DADAS TODAS Y CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ESCRITO RESULTA QUE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CONTRAVIENE LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA MATERIA OBJETO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AL HABER ASIGNADO LA PARTIDA No. 77 A LA EMPRESA PRODUCTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., PUESTO QUE EL PRODUCTO QUE OFERTA Y QUE ES CONCRETAMENTE LA TIRA SURE STEP HOSPITAL FABRICADA POR LA EMPRESA LIFESCAN/JOHNSON COMPANY NO SE APEGA A LO EXIGIDO POR LA CONVOCANTE POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS: LA CONVOCANTE SOLICITA TIRAS REACTIVAS P/DETERMINACIÓN DE GLUCOSA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: a)BIOSENSOR; b) NEONATAL; c) RANGO DE HEMATOCRITO DE 20 A 75%; d) QUE NO PRESENTE INTERFERENCIAS CON BILIRRUBINA NEONATAL. RESULTA QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR LA EMPRESA PRODUCTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., a) NO ES BIOSENSOR, YA QUE 1.- EN SU INSTRUCTIVO SE MENCIONA QUE EL PRINCIPIO DE LA PRUEBA ES COLORIMÉTRICO POR LO QUE EN NINGUNA PARTE DEL MISMO SE MENCIONA QUE SEA DE BIOSENSOR, 2.- LA APROBACIÓN EMITIDA POR LA F.D.A. (FUD AN DRUG ADMINISTRATION) PARA ESTE PRODUCTO, MENCIONA QUE EL PRINCIPIO ES COLORIMÉTRICO DE REFLECTANCIA Y AL IGUAL QUE EN EL PUNTO ANTERIOR



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TAMPOCO SE MENCIONA QUE SEA DE BIOSENSOR; 3.- COMO REFERENCIA DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE UN BIOSENSOR, SE ANEXA EL ARTÍCULO PUBLICADO POR LA UNIÓN INTERNACIONAL DE QUIMICA PURA Y APLICADA, PUBLICADA EN EL VOLÚMEN 71, No.12 PP. 2333-2348, 1999 DE LA PROPIA UNIÓN, 4.- ASIMISMO SE PRESENTA COPIA DE LA PATENTE U.S.A. 5, 120,420 OTORGADA A MATUSHITA ELECTRIC INDUSTRIAL CO. LTD (OSAKA JP) EN LA CUAL DESCRIBE EL DESARROLLO DE UN BIOSENSOR PARA LA DETERMINACIÓN DE GLUCOSA SANGUINEA. 5.- EN LOS DOCUMENTOS DE LOS PUNTOS 3 Y 4 SE MENCIONA QUE UN BIOSENSOR ES AQUEL DISPOSITIVO AL QUE SE LE INCORPORA UNA SUSTANCIA BIOLÓGICA (UNA ENZIMA, UN ANTICUERPO, UNA PROTEÍNA, ADN, ETC.) PARA PODER MEDIR DE MANERA SELECTIVA DETERMINADAS SUSTANCIAS EN CIERTO MEDIO (TIRA REACTIVA) MEDIANTE ELECTRODOS EL DISPOSITIVO TRADUCE EL CAMBIO QUIMICO PRODUCIDO EN PRESENCIA DEL COMPUESTO DE ORIGEN BIOLÓGICO EN UNA SEÑAL ELECTRICA PORCESABLE POR UN TRADUCTOR (EQUIPO LECTOR) 6.- EN EL CASO SE LA TIRA EN CUESTIÓN TANTO EN SU INSTRUCTIVO COMO EN LA APROBACIÓN DE LA F.D.A. SE MENCIONA QUE LO QUE DETERMINA ES UN CAMBIO DE COLOR EN LA SUPERFICIE DE LA TIRA Y NO UNA SEÑAL ELECTRICA DERIVADA DE LA REACCIÓN. b) NO CUBRE EL RANGO DE HEMATOCRITO SOLICITADO YA QUE COMO SE MENCIONA CLARAMENTE EN SU INSTRUCTIVO ESTE RANGO ES DE 25%-65%. TODAS ESTAS ASEVERACIONES QUE COMPARA LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE Y LO OFERTADO POR LA EMPRESA PRODUCTOS Y EQUIPOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V. QUEDAN DEBIDAMENTE ACREDITADAS CON LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN AL PRESENTE ESCRITO Y QUE HACEN CONSTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CARACTERISTICAS Y DIFERENCIAS QUE TIENE DICHO PRODUCTO. POR TODAS Y CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ESCRITO SE CONCLUYE QUE EL ACTO DE CONTRATACIÓN UTILIZADO POR LA CONVOCANTE PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

DETERMINADO EN LA PARTIDA No. 77 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 12200003-002-05 CONTRAVIENE LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA MATERIA OBJETO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR HABER EMITIDO FALLO FAVORABLE A UN PRODUCTO QUE NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE..."

- 2.- Que con fecha catorce de enero del dos mil cinco, el Titular del Área de Responsabilidades se dictó Acuerdo de Radicación respecto del escrito de inconformidad y anexos, quedando registrado con el número de expediente que al rubro se cita, a fin de que previa tramitación se resolviera lo conducente.-----
- 3.- Que en fecha diecisiete de enero del dos mil cinco, el Titular del Área de Responsabilidades se dictó el acuerdo de Admisión correspondiente a la inconformidad de mérito, proveyendo continuar con su tramitación, solicitándose los informes respectivos, de conformidad con la Ley de la materia; notificándose a la representación legal de la empresa inconforme mediante el oficio número 12200/1112/008/2005 de la misma fecha.-----
- 4.- Que mediante los oficios números 12200/1112/009/2005 y 12200/1112/010/2005, ambos de fecha diecisiete de enero del dos mil cinco, se solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital informara el estado que guardaba la licitación materia de la presente inconformidad, el monto asignado para la contratación, los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

datos de identificación de la empresa tercero interesada, así como un informe circunstanciado relacionado con los hechos controvertidos.-----

- 5.- Que en contestación a la solicitud hecha mediante el oficio número 12200/1112/009/2005, la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital informó a esta Unidad Administrativa a través del oficio 1330/064/2005 recibido en fecha dieciocho de enero del año que transcurre, los montos asignados y autorizados para llevar a cabo la licitación, así como el monto asignado al numeral en pugna y del mismo modo informó el estado que guardaba hasta ese entonces el procedimiento de contratación, así como los datos de la empresa considerada como tercero interesada.-----
- 6.- Que mediante el oficio número 12200/1112/014/2005 de fecha veinticuatro de enero del dos mil cinco, el Titular del Área de Responsabilidades, corrió traslado del escrito de inconformidad a la empresa "**PRODUCTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS**", S.A. de C.V., a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, toda vez que de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección de Recursos Materiales de este Nosocomio, la misma aparecía como tercero interesada en la presente instancia. -----
- 7.- Que mediante acuerdo contenido en el oficio número 12200/1112/015/2005 de fecha veinticuatro de enero del dos mil cinco, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, acordó la suspensión del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

procedimiento de contratación que motivó la presentación de la inconformidad que nos ocupa, solicitando a la Subdirección de Recursos Materiales informara dentro de los tres días siguientes a la notificación, si con dicha suspensión no se causaba perjuicio al interés social o bien se contravenían disposiciones de orden público.-----

- 8.- En respuesta a la suspensión decretada por esta autoridad administrativa, mediante oficio número 1330/139/2005 de fecha veintiocho de enero del dos mil cinco, el Subdirector de Recursos Materiales de este Nosocomio, informa que con dicha suspensión se causaba perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones del interés público.-----
- 9.- Que mediante el oficio 1330/121/2005 recibido en fecha veintisiete de enero del dos mil cinco, el Subdirector de Recursos Materiales remitió a esta Unidad Administrativa, el informe circunstanciado solicitado mediante el diverso 12200/1112/010/2005 de fecha diecisiete del mismo mes y año.-----
- 10.- Que mediante escrito recibido en este Órgano Interno de Control en fecha dos de febrero del dos mil cinco, la representación legal de la empresa **"PRODUCTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS", S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesada manifestó lo que a su derecho convino con relación a la inconformidad de mérito.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

- 11.- Con relación a la suspensión del procedimiento decretada por esta autoridad administrativa y respecto de las justificaciones emitidas por la Subdirección de Recursos Materiales en las que manifiestan que se afectaría el interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, mediante el oficio número 12200/1110/094/2005 de fecha siete de febrero del año en curso, la Titular de este Órgano Interno de Control hizo precisiones al respecto. En respuesta, el Director de Administración de este Hospital remitió informe contenido en el oficio número 1330-168-05 de fecha 09 de febrero del 2005, signado por el Subdirector de Recursos Materiales de este Hospital. -----

- 12.- En virtud de lo señalado tanto en el oficio 1330/139/2005 de fecha veintiocho de enero del dos mil cinco , y en el oficio número 1330-168-2005 de fecha nueve de febrero del mismo año, el Titular del Área de Responsabilidades por acuerdo del dieciocho del mismo mes y año, comunicó a la Subdirección de Recursos Materiales, el levantamiento de la suspensión decretada, dejando bajo la responsabilidad de dicha área la continuación del procedimiento de contratación.-----

- 13.- Que con fecha veintiuno de febrero de dos mil cinco, esta Área de Responsabilidades, dictó acuerdo de cierre de instrucción en el presente asunto, turnándose los autos a fin de que se emitiera la resolución que conforme a derecho procediera.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

CONSIDERANDO

- I. Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus reformas contenidas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003; 65, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; así como 64 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

- II. Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues antes que dejarle en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a página 513 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, que a la letra dice:

PERSONALIDAD DE LAS PARTES, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

proceso, distinguiéndose estos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario faltando los presupuestos procesales porque estos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él.

Sobre el particular se advierte que la C. CAROLINA IRENE GARCÍA PÉREZ acreditó debidamente su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa **MEXICANA DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN, S.A. DE C.V.**; pues de autos (foja 109, ciento nueve) se advierte que en fecha trece de enero del dos mil cinco, en este Organó Interno de Control se llevó a cabo el cotejo correspondiente del instrumento notarial con el que dicha persona acreditó su personalidad para actuar en la presente instancia.-----

- III. Es procedente la presente inconformidad por lo que hace a las objeciones que se realizan respecto del acto de Resolución Técnica de la Licitación Pública Nacional número 12200003-002-05, por haberse presentado dentro del término legal concedido por la Ley de la Materia y con las formalidades exigidas por ella, pues se advierte que dicho acto de resolución técnica tuvo verificativo el día veintisiete de diciembre del dos mil cuatro, fecha en la que también la inconforme tuvo conocimiento del acto, y que el escrito de inconformidad respectivo fue presentado en este Organó Interno de Control en fecha tres de enero del dos mil cinco, esto es, al siguiente día hábil posterior a aquel en que ocurrió el acto y el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

inconforme tuvo conocimiento de éste, considerando los días inhábiles que mediaron.-----

- IV. Conforme a lo anterior, la presente resolución se constriñe determinar si el acto de resolución técnica de fecha veintisiete de diciembre del dos mil cuatro, llevado a cabo en la licitación pública nacional número 12200003-002-05 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y en estricto apego también a las bases de la propia licitación y a las aclaraciones vertidas en la Junta de Aclaración de Dudas, atendiendo a los argumentos que esgrime la inconforme, mismos que se contienen en el Resultando número 1 de la presente resolución.

- V. Que del análisis y valoración de las constancias del expediente de la Licitación de referencia, que como pruebas corren agregadas en los autos del expediente en que se actúa, consistentes en:
 - A) Las bases de la Licitación Pública Nacional número 12200003-002-05, cuya copia exhibida por la convocante, a fojas ciento cuarenta y nueve a doscientas doce, corren agregadas en las actuaciones del expediente.

 - B) Acta levantada con motivo de la Junta de Aclaración de Dudas de la Licitación Pública Nacional número 12200003-002-05, de fecha tres de diciembre del dos mil cuatro, cuya copia y anexos exhibida por la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

convocante, corre agregada a fojas doscientas catorce a doscientas veintinueve de los autos del expediente.

- C) La copia del oficio número 1200/63804 de fecha 30 de noviembre del 2004, exhibido por la convocante, mediante el cual la Dirección Médica de este Hospital designa los servidores públicos que integrarían el Subcomité Técnico de Evaluación en diversas licitaciones, entre ellas la Licitación Pública Internacional 12200003-002-05, que a foja doscientas treinta y una corre agregada en autos.
- D) Las propuestas técnicas de las empresas **MEXICANA DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN, S.A. DE C.V.**, y **PRODUCTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, referidas al código 13020004, Partida No. 77 de la Licitación Pública Internacional número 1220003-002-05, y anexos que les acompañan, que a fojas doscientas treinta y tres a trescientas cinco corren agregadas en autos.
- E) El Acta de Resolución Técnica de fecha veintisiete de diciembre del 2004, correspondiente a la Licitación Pública Internacional 12200003-002-05, cuya copia fue exhibida por la convocante, que a fojas trescientas siete a trescientas once, corre agregada en autos.
- F) El oficio número 1330-1598-04 de fecha veintiocho de diciembre del dos mil cuatro, cuya copia fue exhibida por la convocante, que corre agregada a foja trescientas catorce de autos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

- G) El Acta del Acto de Fallo en la Licitación Pública Internacional 12200003-002-05, de fecha treinta de diciembre del dos mil cuatro, cuya copia fue exhibida por la convocante, y que corre agregada a fojas trescientas dieciséis a trescientas veinte de autos.

- H) Las copias de las propuestas económicas de las empresas **MEXICANA DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN, S.A. DE C.V.,** y **PRODUCTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.,** referidas al código 13020004, Partida No. 77 de la Licitación Pública Internacional número 1220003-002-05, y anexos que les acompañan, que a fojas trescientas veinticinco a trescientas veintiocho corren agregadas en autos.

De todas las documentales antes mencionadas, las cuales con fundamento en los 129, 130, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles tienen pleno valor probatorio; se advierte que la convocante de la Licitación Pública Internacional número 12200003-002-05, conforme al Anexo 1 *DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES, ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS, CANTIDADES Y PROGRAMAS DE ENTREGAS* de la Licitación Pública Internacional número 12200003-002-05, en la Partida 77, código 13020004, requirió lo siguiente: *TIRAS REACTIVAS P/DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE POR MONITOREO C/ 50 TIRAS.*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Que de conformidad con lo señalado en el Acta de Junta de Aclaración de Dudas de la Licitación que nos ocupa, la empresa **MEXICANA DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN, S.A. DE C.V.**, formuló las siguientes preguntas y la convocante emitió las respuestas que a continuación de señalan:

PREGUNTA	RESUESTA
1.- Partida 77.- ¿Para mayor exactitud y confiabilidad en el resultado de la prueba requieren una tira electrónica mediante tecnología de biosensor?	<i>Idealmente si, nos gustaría probar su equipo, siendo el que se ocupa en el hospital si se requiere biosensor.</i>
2.- Partida 77.- A fin de preservar la vida útil de la tira reactiva hasta la fecha de caducidad impresa en el producto, que no afecte la humedad ni el polvo y evitar posibles riesgos de contaminación ¿Requieren una tira que venga empacada individualmente?	<i>Efectivamente el empaque ideal debería ser individual, ¿Cuánto incrementa su costo?. No nos es indispensable.</i>
3.- Partida 77.- Tratándose de un hospital especializado en el cuidado de los niños y dado que tratan un número importante de neonatos resulta indispensable que la tira pueda utilizar sangre neonatal ¿El rango de hematocrito debe de ser de 20-75%?	<i>Sí</i>
4.- Partida 77.- ¿Requieren de una tira que no presente interferencias con bilirrubina neonatal?	<i>Sí</i>

Al efecto, resulta de importancia transcribir lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

ART. 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y

II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los interesados concurren ante la misma dependencia o entidad a conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

Así, conforme a lo preceptuado por el artículo antes citado, se puede concluir que las modificaciones derivadas de las juntas de aclaración de dudas de la Licitación Pública Internacional número 12200003-002-05, de fecha tres de diciembre del 2004, forman parte de las bases de la propia licitación, sin que al efecto pueda considerarse que dichas modificaciones hayan variado de manera significativa las características del bien requerido en la partida 77, código 13020004, ya que originalmente en el anexo 1 de las bases la convocante requirió *TIRAS REACTIVAS*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

P7DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE POR MONITOREO C/ 50 TIRAS, y conforme a la junta de aclaración de dudas y a preguntas expresas de la empresa **MEXICANA DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN, S.A. DE C.V.**, la convocante precisó que las tiras reactivas solicitadas requerían de una tecnología de biosensor, que no era indispensable su presentación en empaque individual, que el rango de hematocrito de las tiras solicitadas era de 20-75%, y que no presentaran interferencia en bilirrubina neonatal; conservándose lo esencial del bien requerido, esto es, **tiras reactivas para determinación de glucosa en sangre por monitoreo.**

Que la empresa **PRODUCTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, conforme a su propuesta técnica referida al código 13020004, partida 77, ofertó: *"Tiras reactivas para determinación de glucosa en sangre con excelente respuesta en neonatos, tiras con rango de 0 a 500MG/DL para lectura instrumental. Las lecturas se realizan por biosensor con el método de reflectancia. No se presentan interferencias de sustancias endógenas con el nivel más alto de concentración fisiológica. Al igual que con sustancias exógenas en concentraciones más altas de prueba. Presentan una excelente exactitud y una precisión excepcional. Proporcionaremos 88 equipos sin cargo de acuerdo a lo solicitado por el hospital..."*

A su vez la convocante en el informe circunstanciado contenido en el oficio número 1300/121/05, al referirse a las propuestas técnicas de las empresas **PRODUCTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.** y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

MEXICANA DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN, S.A. DE C.V.,
hace las siguientes referencias:

Descripción	Productos Médicos y Hospitalarios, S.A. de C.v	Mexicana de Diagnóstico y Rehabilitación, S.A. de C.V.
Biosensor	Cumple. Biosensor por método de reflectancia	Cumple. Biosensor de 3 electrodos.
Neonatal	Cumple. Determinación de glucosa en sangre con excelente respuesta en Neonatos.	Cumple. Determinación de glucosa en sangre total, arterial, venosa y neonatal.
Rango de hematocrito de 20-75%	Cumple. Rango de 0 a 500 mg/dl. Hematocrito 25-65% asentado en literatura médica.	Cumple. Hematocrito 20-70% con rango de 20 a 500mg/dl.

De lo antes expuesto, esta Autoridad administrativa no puede sino concluir que de la valoración efectuada a las pruebas antes referidas, que la calificación de la propuesta técnica de la empresa **PRODUCTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, de la Licitación Pública Nacional número 12200003-002-05 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, en el sentido de que cumplió con las características solicitadas por la convocante en las bases de la licitación y precisadas en la Junta de aclaración de dudas correspondiente, fue indebida, toda vez que se le calificó de solvente técnicamente; pues si bien la propuesta de esta empresa hace referencia a que cumplió con ofertar tecnología de biosensor, con excelente respuesta en neonatos, no cumplió con el rango de hematocrito solicitado que es de 20-75%, siendo que la empresa a quien se le asignó como ganadora esta partida ofertó las tiras reactivas para determinación de glucosa en sangre, con un rango de hematocrito de 25-65%, según lo deduce la convocante de la literatura



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

médica exhibida por la propia empresa, sin que al efecto se mencionen las razones para haber calificado de técnicamente solvente esta propuesta técnica.

Al haber procedido la convocante de la manera antes señalada es obvio que contraviene lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual en lo conducente dispone:

ART. 36.- Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación...

*...
La convocante emitirá un dictámen que servirá como base para el fallo, en el que hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas."*

En concordancia con lo preceptuado por el artículo antes citado, las propias bases de licitación señalan o siguiente:

10.1 CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS.

10.1.3 EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ EMITIRÁ UN DICTAMEN QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA LA RESOLUCIÓN TÉCNICA, EN EL QUE HARÁ CONSTAR EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS Y HARÁ MENCIÓN DE LOS MOTIVOS DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS DESECHADAS.

Este mismo criterio se reitera en el punto 10.2.2 de las mismas bases de licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

Así las cosas, no puede sino concluirse que la convocante al calificar como técnicamente solvente la propuesta de la empresa **PRODUCTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, referida a la partida número 77 código 13020004, de la Licitación Pública Internacional número 12200003-002-05 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, incumplió con lo dispuesto por los párrafos primero y último del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que omitió emitir el dictámen en el que se analizaran las propuestas técnicas presentadas, incluida la de la empresa a quien se le asignó la partida en cita, y las razones para admitirlas; máxime si no se expusieron las razones por las cuales la propuesta técnica de la multicitada empresa cumplía con el rango de hematocrito de 20-75% solicitado, siendo que ésta ofertó las tiras reactivas para medición de glucosa en sangre con un rango de hematocrito de 25-65%.

Más aún lo incorrecto de la aceptación de la propuesta técnica de la empresa **PRODUCTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, referida a la partida número 77 código 13020004, de la Licitación Pública Nacional número 12200003-002-05, radica también en que en el acto de resolución técnica llevado a cabo el día 27 de diciembre del 2004, a pregunta de la convocante en el sentido de si los participantes deseaban dejar asentado algún comentario derivado de dicho acto, la empresa hoy inconforme refirió que la empresa a quien se le asignó la partida 77, no cumplía con los requisitos solicitados, entre ellos el rango de hematocrito de 20-75%, solicitando una nueva revisión. Ante ello, la convocante, a través de la Subdirección de Recursos Materiales, mediante el oficio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

número 1330-1598-2004 de fecha 28 de diciembre del 2004, remitió a los miembros del Subcomité técnico de evaluación, vía la Dirección Médica del Hospital, las propuestas técnicas de las empresas **MEXICANA DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN, S.A. DE C.V.**, y **PRODUCTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, referidas a la partida número 77 código 13020004, a fin de fueran revisadas nuevamente y emitieran sus comentarios; sin que al efecto, la convocante haya exhibido las constancias que acrediten esta situación, y se concreta a referir en el informe circunstanciado contenido en el oficio número 1300/121/2005, que el dictámen técnico fue ratificado verbalmente por uno de los miembros del subcomité técnico de evaluación, sin que se demuestre fehacientemente esta afirmación, estando obligada a hacerlo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto.

No es óbice a lo anterior el que la empresa **PRODUCTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, manifieste que las modificaciones derivadas de la junta de aclaración de dudas con motivo de la preguntas realizadas por la empresa Mexicana de Diagnóstico y Rehabilitación, S.A. de C.V., implican variaciones significativas a los bienes requeridos en bases; pues como se ha considerado con antelación dichas modificaciones no son significativas a las características de los bienes solicitados en la partida número 77, ya que en ningún momento se modificó lo esencial de los bienes requeridos consistentes en **Tiras reactivas para determinación de glucosa en sangre por monitoreo**. Así como tampoco le asiste la razón a la empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

tercero interesada en el sentido de que no existe disposición legal que prevea que el acta de junta de aclaración de dudas es parte de las bases de la licitación; pues como también se ha dicho con antelación, el artículo 33 en de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé en su párrafo último que: *“Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación”*.

Más aún lo improcedente de estas afirmaciones efectuadas por la empresa tercero interesada radica en su extemporaneidad, ya que si consideró que las modificaciones a las bases derivadas de la junta de aclaración de dudas de la Licitación Pública Nacional número 12200003-002-05, contravenían las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debió objetarlas dentro del plazo legal previsto por el artículo 65 de la misma, esto es dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que ocurrió el acto o a aquel en que tuvo conocimiento, es decir, a partir del día cuatro de diciembre del 2004, siendo extemporáneas a la fecha estas objeciones que refiere.

Por lo antes considerado, con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá declarar la nulidad del acto de resolución técnica de fecha veintisiete de diciembre del dos mil cuatro, llevado a cabo en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 12200003-002-05 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

relativa a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, por haberse emitido en contravención a lo dispuesto por el del artículo 36 párrafo primero y último de la propia Ley en cita, así como a los puntos 10.1.3 y 10.2.2, de las bases de licitación, toda vez que la entidad en la evaluación de la proposición técnica de la empresa PRODUCTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V., referida a la partida número 77, código 13020004, no verificó que cumpliera con los requisitos señalados en las bases, y no emitió un dictámen en el que constara el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Al efecto la convocante deberá proceder a su reposición, debiendo evaluar que las propuestas técnicas de las empresas participantes en la citada licitación referidas a la partida número 77, código 13020004 *TIRAS REACTIVAS P7DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE POR MONITOREO C/ 50 TIRAS*, con las modificaciones y/o precisiones mencionadas en la correspondiente junta de aclaración de dudas, en estricto apego a lo señalado por el artículo 36 de la Ley de la materia, a las bases licitatorias y a la propia la Junta de aclaración de Dudas respectiva. -----

Asimismo, y ante las irregularidades administrativas observadas, con desglose de actuaciones se deberá abrir expediente de responsabilidades a fin de deslindar las que haya lugar en contra de los servidores públicos que resulten involucrados. Lo anterior con independencia de recomendar a la convocante de la licitación de referencia, que en lo subsecuente en la emisión de todos y cada uno de los actos de los eventos licitatorios, se



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

apegue a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las bases que se emitan al respecto, así como a cualquier modificación o precisión que se derive de las Junta de Aclaración de Dudas. -----

- VI. Por lo que hace a lo manifestado por la empresa **PRODUCTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, fue tomado en cuenta al momento de emitir la presente resolución, sin embargo, en nada modifica la determinación de declarar la nulidad del acto de resolución técnica del procedimiento de licitación pública nacional de mérito. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente, la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **MEXICANA DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN, S.A. DE C.V.**, y fundada en cuanto a las impugnaciones relativas a que la calificación de solvente de la propuesta técnica de la empresa a quien se le asignó la partida número 77, código 13020004 resulta indebida por haberse emitido en contravención a los párrafos primero y último del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

puntos 10.1.3 y 10.2.2 de las bases de la licitación y a lo señalado en la Junta de Aclaración de Dudas. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto con la fracción I del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y con base en los argumentos vertidos en el Considerando V de esta resolución, se declara nulidad del acto de resolución técnica de fecha veintisiete de diciembre del dos mil cuatro, llevado a cabo en la Licitación Pública Internacional número 12200003-002-05 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez relativa a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, a fin de que la convocante lleve a cabo su reposición de conformidad con las directrices señaladas en la parte final de dicho Considerando, para lo cual se le concede el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo.-----

Así también dentro del mismo término concedido, la convocante deberá informar las acciones tomadas tendientes a acatar la recomendación emitida por esta Autoridad Administrativa. -----

TERCERO.- Con desglose de actuaciones, ábrase expediente de responsabilidades a fin de deslindar las que haya lugar, en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/002/2005

contra de los servidores públicos que resulten involucrados en las irregularidades determinadas en la presente resolución. -----

CUARTO. Notifíquese mediante oficio a las autoridades correspondientes, y a las empresas **MEXICANA DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN, S.A. DE C.V.**, y **PRODUCTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, a través de cualquiera de los medios que permite el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. -----

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Conrado López Becerril**, Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez. -----

CLB*